

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 15 de enero de 2020

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la competencia de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces como autoridad del procedimiento administrativo disciplinario en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 602-2019-PEAH-6301

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga del Ministerio de Agricultura, consulta a SERVIR lo siguiente:

- ¿Quién debería hacer las veces de la Oficina de Recursos Humanos, para cumplir con la evaluación de los referidos procedimientos así como determinar las sanciones, conforme a la Ley SERVIR su Reglamento y normativa de los Proyectos Especiales: el Especialista en Personal o el Jefe de la Oficina de Administración? (Sic)

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el ámbito de las funciones del Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces

- 2.4 En principio, es de señalar que conforme al Informe Técnico N° 937-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), sobre la determinación de la autoridad que ocupa el cargo de Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, se concluyó lo siguiente:

"[...]

3.1. *El "Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces" es el directivo a cargo de la "Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces".*

3.2. *Cuando se requiera determinar qué oficina es "la que hace las veces de la Oficina de Recursos Humanos" en una entidad, debe observarse los instrumentos de gestión de la entidad, de los cuales se advierta qué órgano o unidad orgánica tiene funciones que comprenden la gestión de recursos humanos.*

[...]".

- 2.5 En ese sentido, queda claro que el responsable de la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos o la oficina que haga sus veces, debe ser un directivo, cuya función principal consiste en el cumplimiento de actividades especializadas en recursos humanos¹, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General).

Sobre la competencia de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces como autoridad del procedimiento administrativo disciplinario en el marco de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

- 2.6 Al respecto, debe señalarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces constituye una de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD).
- 2.7 Siendo así, de acuerdo con el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General², el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces puede asumir como autoridad del PAD, siendo

¹ Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 4.- Oficina de Recursos Humanos

Cada Entidad contará con una Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, la cual podrá ser otro órgano de apoyo de aquella y se encuentra a cargo de un directivo cuya función principal consiste en el cumplimiento de actividades especializadas en recursos humanos. Las entidades con menos de ochenta (80) servidores civiles podrán asignar la función a una oficina a cargo de un directivo cuya función secundaria consista en el cumplimiento de actividades especializadas en recursos humanos.

Mantienen vínculos funcionales con SERVIR, en tanto son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y son las responsables de gestionar el servicio civil en la entidad.

² Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

"Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario

93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.

b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. [...]."

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Órgano Instructor u Órgano Sancionador, según sea la sanción propuesta, conforme al siguiente detalle:

Sanción	Autoridad	Tipo de Autoridad
Amonestación Escrita	Jefe de recursos humanos o quien haga sus veces (siempre que tenga la condición de Jefe Inmediato del servidor)	Órgano Instructor y Órgano Sancionador
Suspensión	Jefe de recursos humanos o quien haga sus veces	Órgano Sancionador
Destitución	Jefe de recursos humanos o quien haga sus veces	Órgano Instructor

- 2.8 En ese sentido, debe quedar clara la competencia que tiene el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces (pudiendo ser este último el jefe o encargado de una oficina que desempeñe las funciones especializadas de recursos humanos, conforme lo señalado en los párrafos precedentes) para asumir como autoridad del PAD, en el marco del régimen disciplinario de la LSC.

III. Conclusiones

- 3.1 Sobre la determinación de la autoridad que ocupa el cargo de Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, recomendamos revisar el Informe Técnico N° 937-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 En el marco del régimen disciplinario de la LSC, la competencia que tiene el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces (pudiendo ser este último el jefe o encargado de una oficina que desempeñe las funciones especializadas de recursos humanos) para asumir como autoridad del PAD.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020